



FORMATO: FIN.04.FO.01 (v04)

SOLICITUD DE PAGO

Acta de aprobación N° 00472 06/04/2018

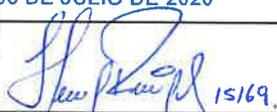
Las solicitudes de pago se usarán hasta que el área financiera que gestiona los pagos pueda consultar vía digital toda la documentación de respaldo para el pago de contrato, factura, planillas, etc. y así lo dispongan los dueños de macroproceso y proceso respectivamente (Subgerente de Finanzas y Jefe Corporativo de Gestión Contable).

1. No. de solicitud de pago:	ERP-0054-TOL-SMD-2020	4. No. de contrato:	2020008
2. No. de comprobante de venta:	001-002-000000081	No. de orden de compra:	5024181
3. Lugar y fecha de recepción de comprobante de venta:	QUITO, 6 DE JULIO DE 2020	Otros	
		5. No. de recepción	524

6. Páguese a la orden de:	SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. RUC: 179211149001		
7. Por concepto de:	SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700 UBICADO EN LA PROVINCIA DE NAPO		
8. Valor total en números y letras:	DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10752.00)		
9. Término de pago:	NETO 15 DÍAS, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA	9.1 Fecha de Pago:	21 DE JULIO DE 2020

10. Multas y/o mermas a aplicar a proveedor (en caso de que existan)	
Multas y/o mermas en números y letras:	NO APLICA
Justificación de las multas:	NO APLICA

11. ANEXOS:
AUTORIZACIÓN PAGO MEMORANDO No. 00071-TOL-SMD-ICO-2020 FACTURA No. 001-002-000000081 ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA TRA NOR No. 2020011 RECEPCIÓN DEL EBS No. 524 DESCUENTO LEY 122 (9600,00 X 2,5%= 240,00) ORDEN DE COMPRA No. 5024181, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SSA CERTIFICADO CUMPLIMIENTO IESS DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° TRA 2020003 CRITERIO TECNICO - MEMORANDO No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020 Y CONDICIONES CONTRACTUALES RESOLUCIÓN N° ADJ-EM-002-SOTE-2020 OFICIO N° 07322-CCI-OSC-2020 CONTRATO TRA NOR N° 2020008 MEMORANDO N° 00736-CCI-OSC-2020 NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR CONTRATO TRA-NOR No. 2020008 MEMORANDO N° 00984-CCI-OSC-2020 DESIGNACION COMISION ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA CONTRATO TRA NOR No. 2020008

12. Nombre del Área Usuaria:	SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO DE LÍNEA Y DERECHO DE VÍA DEL SOTE	
	13. Solicitante de pago	
Nombre:	ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO	14. Información a ser llenada por Finanzas
Cargo:	TÉCNICO LÍDER DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD	
Fecha:	06 DE JULIO DE 2020	Control y revisión de Cuentas por Pagar:
Firma:		Grupo de Pago:
		Nombre:
		Fecha:
		Firma Revisor:
		Control y revisión de Garantías en Tesorería:
		Tipo de garantía:
		Vigencia:
		Nombre:
		Fecha:
		Firma Revisor:
		Control y revisión de Pago en Tesorería:
		Registrador de Pago en Banco Central
		Nombre:
		Fecha:
		Firma Registrador:
		Autorizador de Pago en Banco Central
		Nombre:
		Fecha:
		Firma Autorizador:



R.U.C.: 1792111498001

FACTURA

No. **001-002-00000081**

Número de Autorización:

0107202001179211149800120010020000000811234567819

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN:

2020-07-01T09:24:55

Ambiente: Producción

Emisión: Normal

CLAVE DE ACCESO:

0107202001179211149800120010020000000811234567819



SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

Dir Matriz: AV. ILALO E7-94 Y HONORATO VAZQUEZ

Dir Sucursal:

Teléfono: 2071414

Contribuyente Especial Nro:

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

Razón Social/ Nombres y Apellidos: EP PETROECUADOR

Identificación: 1768153530001

Vendedor:

Fecha Emisión: 01/07/2020

Guía Remisión: 001-001-000000000

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DETALLE ADICIONAL	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO TOTAL
1.0000	22	Servicio de verificación y certificación de pruebas hidrostáticas		9,600.0000	0.00	9,600.00

SUBTOTAL 12 %	9,600.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No Objeto De IVA	0.00
SUBTOTAL Exento De IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	9,600.00
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12 %	1,152.00
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	10,752.00
VALOR A PAGAR	10,752.00

Información Adicional del Cliente

Dirección: MALDONADO S35-34 Y MANGLAR ALTO

Teléfono: 3941414

Email: Germania.Ati@eppetroecuador.ec;
Henry.RojasP@eppetroecuador.ec

Forma de Pago	Valor	Plazo	Tiempo
OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	10,752.00	15	Días

Notas:

SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTATICA KP94+700 SECTOR SAN RAFAEL TUBERÍA DE 26" ROTURA DEL SOTE CONTRATO No. EM-002-SOTE-2020 Y RESOLUCIÓN PGG-No.2020060

15/69

RECIBIDO 06/07/2020

MEMORANDO N° 00071-TOL-SMD-ICO-2020

PARA: SUBGERENTE DE OLEODUCTO

CC: JEFE DE CONTABILIDAD GENERAL

JEFE DE CONTRATOS

ESPECIALISTA DE CUENTAS POR PAGAR

SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO DE LÍNEA Y DERECHO DE VÍA

DE: TECNICO LIDER DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD
ADMINISTRADOR DE CONTRATO TRA-NOR No. 2020008

ASUNTO: INFORME FINAL ADMINISTRADOR Y AUTORIZACIÓN DE PAGO
CONTRATO TRA-NOR No. 2020008 "SERVICIO DE PRUEBAS
HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26
PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL
SOTE EN EL KM 94+700"

FECHA: 2020-07-06

En referencia al Memorando No. 00736-CCI-OSC-2020, de fecha 22 de abril de 2020, donde el Jefe de Contratos designa como Administrador del contrato TRA-NOR No. 2020008 al ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO, para la prestación de **"SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700"**, suscrito con la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, en su calidad de Representante Legal de la Empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA; y conforme el procedimiento de **"Administración, fiscalización de obras y supervisión de bienes y servicios incluido consultorías contratados por EP PETROECUADOR"**, manifiesto lo siguiente:

a. **ANTECEDENTES:**

Mediante Memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020, de 17 de abril 2020, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía, en función de la Declaratoria de Emergencia N° TRA 2020003 emite el Informe al Subgerente de Oleoductos la necesidad para el **"SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700"**

Con fecha 11 de abril de 2020, se solicita la Proforma No. 00017 a la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por la provisión del **"SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA**



LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”

En base al estudio de mercado cotizado por el personal Técnico de la Superintendencia de MLDV, en el memorando citado en el párrafo anterior, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía, recomienda se adjudique el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, a la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., en razón de que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por un valor por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante Resolución N° ADJ-EM-002-SOTE-2020, el Subgerente de Oleoductos en cumplimiento a la delegación realizada por el Gerente de Transporte en Resolución N° TRA N° 2020003, en calidad de Ordenador de Gasto para realizar todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE, resuelve acoger la recomendación de adjudicación realizada por el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía que consta en el memorando N° 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 20 abril 2020 y adjudicar el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, a la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante Oficio N° 07322-CCI-OSC-2020, de 17 de abril 2020, el Ordenador de Gasto NOTIFICA la Adjudicación del Proceso N° EM-002-SOTE-2020, para el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Con fecha 17 de abril 2020, se suscribe el CONTRATO TRA NOR N° 2020008, entre EPPETROECUADOR, representada por el Subgerente de Oleoductos, como Ordenador de Gasto, en calidad de “CONTRATANTE” y SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante memorando N° 00736-CCI-OSC-2020 de 22 abril 2020, el Jefe de Contratos, designa al **ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO**, como Administrador del Contrato N° TRA-NOR N° 2020008, **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA. 

Con memorando No. 00052-TOL-SMD-ICO-2020, de 18 de mayo de 2020, el Administrador del Contrato, solicita al Jefe de Contratos designar como miembro de la Comisión de Recepción Definitiva al **ING. SEGUNDO JORGE IZA CHALCO** para el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, en el mismo documento se informa que el proveedor ha concluido con el servicio, dando cumplimiento a la cláusula séptima y cláusula décimo séptima del contrato. Se anexa el oficio s/n en el cual la empresa **SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, informa al Administrador del Contrato que el servicio objeto de este contrato ha concluido.

Mediante memorando N° 00984-CCI-OSC-2020 de 28 de mayo 2020, el Subgerente de Oleoductos, designa al **ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO** e **ING. SEGUNDO JORGE IZA CHALCO**, como miembros de la Comisión Entrega Recepción Definitiva del Contrato N° TRA NOR N° 2020008, **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por un valor de USD 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

b. CUMPLIMIENTO:

El proveedor cumplió el servicio objeto del Contrato TRA-NOR No. 2020008, entregando el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, a satisfacción y sin observaciones.

c. AVANCE DE EJECUCIÓN:

La contratista **SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, cumplió con el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, y se notifica que el contrato está ejecutado al 100% y a entera satisfacción.

CONTRATO	N°	%
Original	TRA-NOR No. 2020008	100 %
Complementario		N/A



d. LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL PLAZO:

De acuerdo a la cláusula séptima del contrato en referencia; y una vez que se recibió el servicio requerido, la liquidación del plazo es la siguiente:

ÍTEMS	CONDICIÓN	DÍAS
PLAZO CONTRACTUAL ORIGINAL	15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación (17/03/2020)	15
PRÓRROGA DE PLAZO	Número de días Plazo del Contrato original más ampliación (en caso de existir)	N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación (17/03/2020)	15
DÍAS TRANSCURRIDOS	La recepción del servicio se estableció dentro del plazo contractual	14
PLAZO CONTRACTUAL FALTANTE	No aplica	N/A
TERMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	01 de mayo de 2020	15
DÍAS CON RETRASO	ninguno	0

e. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato TRA-NOR No. 2020008, el precio es de USD. 9,600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, la liquidación económica es la siguiente:

ITEM	N° CONTRATO	MONTO USD
CONTRATO	TRA-NOR No. 2020008	9,600.00
CONTRATO COMPLEMENTARIO	N/A.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA		9,600.00

f. VALOR DE LAS FACTURAS:

DESGLOCE PARA TRAMITE DE PAGO		
FACTURA N° 001-002-000000081	“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”	\$9,600.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA		\$9,600.00



g. **MULTAS APLICADAS:**

No aplica multas.

h. **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

No aplica.

i. **NOVEDADES IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA SOLUCIÓN**

No se presentan novedades durante la ejecución del servicio.

j. **CONCLUSIONES:**

El servicio se ejecutó a satisfacción dentro del plazo establecido

k. **AUTORIZACIÓN DEL PAGO:**

El proveedor del servicio con fecha 02 de junio de 2020, suscribe el acta entrega recepción definitiva del servicio, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos por el área usuaria, normativas de seguridad industrial de la EP PETROECUADOR y lo descrito en el oficio de adjudicación N. 07322-CCI-OSC-2020.

Con los antecedentes antes descritos y como responsable de la recepción de la orden de compra y una vez que se ha cumplido con todos los requisitos de la EP PETROECUADOR para la contratación del servicio y el cual se ha cumplido a satisfacción del área usuaria, Autorizo el pago de la factura N. 001-002-000000081 del proveedor SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por un valor de USD 10,752.00 (diez mil setecientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido el valor del IVA.



ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO

Elaborado por:	ROJAS PACHECO HENRY EDUARDO
Revisado por:	ROJAS PACHECO HENRY EDUARDO
Aprobado por:	ROJAS PACHECO HENRY EDUARDO
Fecha Elaboración:	03/07/2020
N. Trámite Interno:	01408598

ACTA TRA NOR No. **2020011**

GERENCIA DE TRANSPORTE

**ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA,
DEL CONTRATO TRA NOR N° 2020008**

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de junio del año 2020, comparecen por una parte el **ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO** e **ING. SEGUNDO JORGE IZA CHALCO**, en representación de EP PETROECUADOR; y, por otra parte la Empresa **SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.** representada por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos denominada como “Contratista”, para proceder a la suscripción de la presente Acta de Entrega - Recepción Definitiva del Contrato TRA NOR 2020008, para el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por un monto USD 9.600,00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020, de 17 de abril 2020, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía, en función de la Declaratoria de Emergencia N° TRA 2020003 emite el Informe al Subgerente de Oleoductos la necesidad para el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**

En base al estudio de mercado cotizado por el personal Técnico de la Superintendencia de MLDV, en el memorando citado en el párrafo anterior, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía, recomienda se adjudique el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, a la empresa **SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, en razón de que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por un valor por un valor de USD 9.600,00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante Resolución N° ADJ-EM-002-SOTE-2020, el Subgerente de Oleoductos en cumplimiento a la delegación realizada por el Gerente de Transporte en Resolución N° TRA N° 2020003, en calidad de Ordenador de Gasto para realizar todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE, resuelve acoger la recomendación de

Handwritten signature and initials
Handwritten signature and initials in blue ink, including a stylized signature and the letters "MB" in a circle.

2020011

adjudicación realizada por el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía que consta en el memorando N° 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 17 abril 2020 y adjudicar el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, a la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9.600,00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante Oficio N° 07322-CCI-OSC-2020, de 17 de abril 2020, el Ordenador de Gasto NOTIFICA la Adjudicación del Proceso N° EM-002-SOTE-2020, para el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9.600,00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Con fecha 17 de abril 2020, se suscribe el CONTRATO TRA NOR N° 2020008, entre EPPETROECUADOR, representada por el Subgerente de Oleoductos, como Ordenador de Gasto, en calidad de “CONTRATANTE” y SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representado por la Sra. Maritza Alexandra Santamaría Bustos, por un valor de USD 9.600,00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

Mediante memorando N° 00736-CCI-OSC-2020 de 22 abril 2020, el Jefe de Contratos, designa al **ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO**, como Administrador del Contrato N° TRA NOR N° 2020008, **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por un valor de USD 9.600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

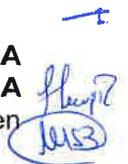
Mediante memorando N° 00984-CCI-OSC-2020 de 28 de mayo 2020, el Subgerente de Oleoductos, designa al **ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO** e **ING. SEGUNDO JORGE IZA CHALCO**, como miembros de la Comisión Entrega Recepción Definitiva del Contrato N° TRA NOR N° 2020008, **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por un valor de USD 9.600.00 (nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

SEGUNDO. - CONDICIONES GENERALES Y OPERATIVAS DE EJECUCIÓN:

El contratista preste el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, en base al requerimiento técnico descrito en el CONTRATO TRA NOR N° 2020008.

TERCERA. - LIQUIDACION DE PLAZOS:

El Contratista preste la totalidad del **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, cumpliendo la Cláusula Séptima del Contrato en



la que establece un plazo de entrega de quince (15) días o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

CUARTA. - CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

El contrato para la provisión del “SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”, se ha cumplido a cabalidad, ejecutando el objeto del contrato en el tiempo estipulado y recibido a entera satisfacción de EPPETROECUADOR.

QUINTA. - MULTAS:

El objeto del Contrato fue cumplido a entera satisfacción de EPPETROECUADOR dentro del plazo establecido, por lo tanto, no existen multas aplicables.

SEXTA. – GARANTÍAS

De conformidad con lo que establece la Cláusula Novena del Contrato TRA NOR N° 2020008, no se exige garantía de fiel cumplimiento.

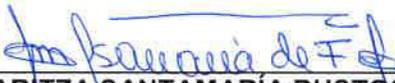
ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Se concluye que el servicio ha cumplido con el objeto de contrato a entera satisfacción de la EPPETROECUADOR, de acuerdo a las condiciones contractuales y características técnicas solicitadas a la contratista y recibido sin reclamo de ninguna naturaleza, para la cual se adjunta “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA e INFORME correspondiente.

Para constancia de lo actuado los comparecientes suscriben la presente Acta de Entrega - Recepción Definitiva en tres (3) originales de igual valor y contenido.

Quito, **01 JUL. 2020**

POR SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.


SRA. MARITZA SANTAMARÍA BUSTOS


POR EP PETROECUADOR:


ING. HENRY ROJAS PACHECO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


ING. JORGE IZA CHALCO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

	PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 - TRAMO 2	
ADJ-EM-002-SOTE-2020	ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA	Rev A Página. 1 de 2

ADJUDICACION:
PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 - TRAMO 2

Monto de la Orden de Servicio \$9,600.00 sin IVA.
Fecha de Inicio de Trabajos en Campo: 22 de abril del 2020
Fecha de Fin de los Trabajos 30 de abril del 2020

En el Km 94+700, hoy 30 de abril del 2020, se reúnen por una parte la Compañía SNAPPIPE INSPECCION TECNICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A... A través de su representante en campo, el Ing. Fabián Flores C., encargada de ejecutar los trabajos y por otra parte la contratante EP PETROECUADOR a través del Ing. Henry Rojas como Administrador de Contrato (TÉCNICO LIDER DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD) con el objetivo de ejecutar la presente **PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 - TRAMO 2**

Las partes certifican que los trabajos correspondientes a la mencionada se encuentran realizados EN SU TOTALIDAD, el 100% de lo adjudicado. Esto como consecuencia de las siguientes disposiciones y observaciones.

TRABAJOS EJECUTADOS

SERVICIO	TRAMOS		PORCENTAJE	VALOR \$	OBSERVACIONES
PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 - TRAMO 2	Tramo 1	Línea de Flujo de 26" (988 m)	100%	\$9,600.00	En base revisión de Ing. Henry Rojas
	Tramo 2	Línea de Flujo de 26" (762 m)			

La presente Acta de Recepción Definitiva constituye la aceptación por parte de EP PETROECUADOR de que la Contratista ha alcanzado la terminación total de los trabajos correspondientes a lo adjudicado.

a) ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril del 2020 se iniciaron las **PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 -** y Con fecha 29 de abril del 2020 se iniciaron las **PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 2**

b) CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ADJUDICACIÓN.

La presenta Acta de Entrega Definitiva constituye la aceptación y constancia por parte de EP PETROECUADOR de lo siguiente:

Que se ha revisado y hecho el respectivo seguimiento de la obra por parte de los fiscalizadores, confirmado diariamente que SNAPPIPE INSPECCION TECNICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A... Ha cumplido con la ejecución de los trabajos en un 100% del total estipulado en lo adjudicado.




	PRUEBA HIDROSTÁTICA "REPARACIÓN SOTE Km 94+700" TRAMO 1 - TRAMO 2	
ADJ-EM-002-SOTE-2020	ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA	Rev A Página. 2 de 2

c) PAGOS

Los pagos se realizaran:

Según en los estipulado por EP PETROECUADOR

d) DOCUMENTACION.

Previo a la firma del **Acta Definitiva**, la contratista SnapPipe S.A... Se compromete a entregar formalmente a la contratante EP PETROECUADOR las siguientes carpetas:

TOMO UNICO CONTROL DE PROYECTO	CARPETAS	ORIGINAL	COPIAS
	PROCEDIMIENTOS	1	1
	ACREDITACIONES, RESOLUCIONES, PERSONAL	1	1
	EQUIPOS, CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN	1	1
	ACTAS, REGISTROS Y CERTIFICADOS	1	1

Todas las carpetas contienen las actas y registros de aprobación por parte del representante de EP PETROECUADOR, como de la parte ejecutora SnapPipe.

Se presentan 2 carpetas por las dos pruebas realizadas tanto del tramo 1 como del tramo 2.

Para constancia firmar:



Ing. Fabián Flores Cueva

GERENTE TÉCNICO

SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.




Ing. Henry Rojas

ADMINISTRADOR DE CONTRATO (TÉCNICO LIDER DE INTEGRIDAD CONFIABILIDAD)

EP PETROECUADOR



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSPECCIÓN POR PRUEBA DE PRESIÓN

Página 1 de 2

REVISIÓN: 02

SNAP-PT-PP-001-RG-09

Fecha de Certificación

No. Certificado

2020/04/23

00054

DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	SNAP-PT-PP-001	PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE PRESIÓN
	SNAP-PT-PP-001-RG-02	ACTA DE CAMPO CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE PRESIÓN
	SNAP-PT-PP-001-RG-03	REGISTRO DE INSPECCIÓN POR PRUEBAS DE PRESIÓN

EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA:

EQUIPO	MARCA	CÓDIGO / SERIE	FECHA DE CALIBRACIÓN
REGISTRADOR DE PRESIÓN	ENDRESS + HAUSER	SNAP-RDP-1052	2019/07/13
INDICADOR DE TEMPERATURA	ASHCROFT	SNAP-TM-001	2019/12/01
REGISTRADOR DE TEMPERATURA	ENDRESS + HAUSER	SNAP-RDT-430C	2019/07/13
INDICADOR DE TEMPERATURA DIGITAL	FLUKE	SNAP-TMT-001	2019/10/15
MANÓMETRO DE 2000 psi	ASHCROFT	SNAP-MNT-001-2000	2019/05/15

DATOS GENERALES DEL EQUIPO Y/O TUBERÍA DE PRESIÓN INSPECCIONADO:

Identificación del Equipo y/o sistema	LÍNEA DE 26" OLEODUCTO (SOTE) TRAMO 1
Longitud y/o Capacidad de Inspección	26" (988,00 m)
Diámetros Inspeccionados	26" (SCH STD)
Volumen de Agua	26" (317,62 m³)

Av. Ilaló y Honorato Vásquez E7-94 Urbanización San Germán C81
Telefax: (593-2) 2071-414 Cel.: 0986-626-116

Web: www.snappipeinspeccion.com E-mail: info@snappipeinspeccion.com
Quito – Ecuador



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSPECCIÓN POR PRUEBA DE PRESIÓN

Página 2 de 2

REVISIÓN: 02

SNAP-PT-PP-001-RG-09

Fecha de Certificación

No. Certificado

2020/04/23

00054

DATOS OBTENIDOS EN LA INSPECCIÓN:

<i>Liberación previa del Elemento.</i>	Aprobada
<i>Promedio temperatura Agua</i>	65,3 F
<i>Promedio temperatura. ambiente</i>	67,8 F
<i>Presión máxima de prueba</i>	1208,9 psi
<i>Presión mínima de prueba</i>	1179,3 psi
<i>Presión promedio de prueba</i>	1192,4 psi
<i>Presión teórica de prueba</i>	1200 psi
<i>Periodo (Tiempo Real) de Prueba</i>	5 horas

En base de los resultados en la Inspección de Elementos mediante Pruebas Hidrostáticas por parte de SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. se ha podido determinar que el Sistema con la siguiente identificación.

LÍNEAS PRODUCCIÓN (OLEODUCTO)

RATING CLASE	Presión Prueba Hidrostática (psi)	LÍNEA		Material	CÉDULA	ESPESOR	LONG	VOLUMEN	NORMA
		SERVICIO	NPS (In)		SCH	(mm)	(m)	m3	
960	1200	OLEODUCTO	26"	API 5L X60	26" STD	10,31	26" (988 m)	26" (317,62 m³)	ASME B31.4



Cumple



No Cumple

Con los requerimientos técnicos establecidos en el Procedimiento SNAP-PT-PP-001 con el cual se realiza la calificación.

Para constancia de lo establecido en este CERTIFICADO DE CONFORMIDAD se procede a la firma del mismo.



FIRMA AUTORIZADA

Fabián Flores
 Gerente Técnico
 SNAPPIPE S.A.

Av. Italo y Honorato Vásquez E7-94 Urbanización San Germán C81

Telefax: (593-2) 2071-414 Cel.: 0986-626-116

Web: www.snappipeinspeccion.com E-mail: info@snappipeinspeccion.com

Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSPECCIÓN POR PRUEBA DE PRESIÓN

Página 1 de 2

REVISIÓN: 02

SNAP-PT-PP-001-RG-09

Fecha de Certificación

No. Certificado

2020/04/30

00055

DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	SNAP-PT-PP-001	PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE PRESIÓN
	SNAP-PT-PP-001-RG-02	ACTA DE CAMPO CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE PRESIÓN
	SNAP-PT-PP-001-RG-03	REGISTRO DE INSPECCIÓN POR PRUEBAS DE PRESIÓN

EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA:

EQUIPO	MARCA	CÓDIGO / SERIE	FECHA DE CALIBRACIÓN
REGISTRADOR DE PRESIÓN	ENDRESS + HAUSER	SNAP-RDP-1052	2019/07/13
INDICADOR DE TEMPERATURA	ASHCROFT	SNAP-TM-001	2019/12/01
REGISTRADOR DE TEMPERATURA	ENDRESS + HAUSER	SNAP-RDT-430C	2019/07/13
INDICADOR DE TEMPERATURA DIGITAL	FLUKE	SNAP-TMT-001	2019/10/15
MANÓMETRO DE 2000 psi	WIKA	SNAP-MNT-04-2000	2020/04/20

DATOS GENERALES DEL EQUIPO Y/O TUBERÍA DE PRESIÓN INSPECCIONADO:

Identificación del Equipo y/o sistema	LÍNEA DE 26" OLEODUCTO (SOTE) TRAMO 2
Longitud y/o Capacidad de Inspección	26" (762,00 m)
Diámetros Inspeccionados	26" (SCH STD)
Volumen de Agua	26" (244,96 m³)

[Handwritten signature]
2020

[Handwritten signature]

Av. Ilaló y Honorato Vásquez E7-94 Urbanización San Germán C81
Telefax: (593-2) 2071-414 Cel.: 0986-626-116

Web: www.snappipeinspeccion.com E-mail: info@snappipeinspeccion.com
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSPECCIÓN POR PRUEBA DE PRESIÓN

Página 2 de 2

REVISIÓN: 02

SNAP-PT-PP-001-RG-09

Fecha de Certificación
2020/04/30

No. Certificado
00055

DATOS OBTENIDOS EN LA INSPECCIÓN:

<i>Liberación previa del Elemento.</i>	Aprobada
<i>Promedio temperatura Agua</i>	64,1 F
<i>Promedio temperatura. ambiente</i>	64,9 F
<i>Presión máxima de prueba</i>	1213,2 psi
<i>Presión mínima de prueba</i>	1195,8 psi
<i>Presión promedio de prueba</i>	1203,4 psi
<i>Presión teórica de prueba</i>	1200 psi
<i>Periodo (Tiempo Real) de Prueba</i>	6 horas

En base de los resultados en la Inspección de Elementos mediante Pruebas Hidrostáticas por parte de SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. se ha podido determinar que el Sistema con la siguiente identificación.

LÍNEAS PRODUCCIÓN (OLEODUCTO) TRAMO 2

RATING CLASE	Presión Prueba Hidrostática (psi)	LÍNEA		Material	CÉDULA	ESPESOR	LONG	VOLUMEN	NORMA
		SERVICIO	NPS (in)		SCH	(mm)	(m)	m3	
960	1200	OLEODUCTO	26"	API 5L X60	26" STD	10,31	26" (762 m)	26" (244,96 m³)	ASME B31.4



Cumple



No Cumple

Con los requerimientos técnicos establecidos en el Procedimiento SNAP-PT-PP-001 con el cual se realiza la calificación.

Para constancia de lo establecido en este CERTIFICADO DE CONFORMIDAD se procede a la firma del mismo.




FIRMA AUTORIZADA

Fabián Flores
Gerente Técnico
SNAPPIPE S.A.

Av. Ilaló y Honorato Vásquez E7-94 Urbanización San Germán C81
Telefax: (593-2) 2071-414 Cel.: 0986-626-116

Web: www.snappipeinspeccion.com E-mail: info@snappipeinspeccion.com
Quito - Ecuador



EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR - EP PETROECUADOR
Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina)
Telf. (593-02) 2563-060
Quito-Ecuador

RUC: 1768153530601

ORDEN DE COMPRA No. **5024181**

Por favor hacer constar este número en la factura

FECHA DE EMISIÓN:	viernes, 17 de abril de 2020
CONTRATO No.	
COMPRADOR:	CHILES QUINONEZ, NANCY CRISTINA
CORREO ELECTRÓNICO:	Cristina.Chiles@epetroecuador.ec

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL:	SNARPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.
DIRECCIÓN:	AV. ILALO E7-94 Y HONORATO VAZQUEZ
CIUDAD:	QUITO
RUC:	1792111498001
TELÉFONO:	+02 2071414
CORREO ELECTRÓNICO:	info@snarpipeinspeccion.com

TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

DIRECCIÓN DE ENTREGA:	NAPO / QUILLOS / QUITO - LAGO AGRIO KM 110 VIA A QUITO - LAGO AGRIO SIN
DATOS DE ENTREGA	HORARIO DE RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA: 08h00 a 12h00 y 13h00 a 16h45 RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE MERCADERÍA: ROJAS PACHECO, HENRY EDUARDO

DETALLE DE ITEMS REQUERIDOS

Línea	Número de Artículo	Descripción del Material	No. De Parte	Cantidad	UDM	Precio Unitario	Impuesto	Subtotal
1		SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LINEA DE TUBERIA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700				9,600.00	Y	9,600.00
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA: viernes, 08 de mayo de 2020								
En caso de que, los items a entregarse se encuentren en mal estado o, los mismos no cumplan con especificaciones requeridas y ofertadas (adjudicadas) éstas serán devueltas sin costo para la EP PETROECUADOR y, se impondrá la multa respectiva considerando la fecha en que sean cambiados (entrega correcta del bien).								
El plazo de entrega total de los items será contado a partir de la suscripción de la presente Orden de Compra o de acuerdo a lo estipulado en su contrato.								
TOTAL ADJUDICADO (SIN I.V.A)								9,600.00

COMPRADOR

NOMBRE: CHILES QUINONEZ, NANCY CRISTINA
FECHA:

ORDENADOR DE GASTO - EP PETROECUADOR

NOMBRE: JIMENEZ LOPEZ, MILTON ALFONSO
FECHA:

PROVEEDOR

TIPO: Orden de Compra Standard - (COMPROMISO)
NÚMERO: 5024181
PARA: JEFATURA DE MANTENIMIENTO

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Certifico que en el Presupuesto de EP PETROECUADOR para el año 2020, aprobado por el Directorio con Resolución No. DIR-EPP-01-2020-01-29, consta la siguiente asignación:

1- PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Nombre de la Partida	Combinación Contable	Presupuesto Codificado	Valor Certificado	Saldo Disponible
FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS - No Aplica	E1.TC.7202805.000000.3 012040.9101.000000.000 0.00	100,000.00	9,600.00	1,400.00

2- VALOR CERTIFICADO (SIN IVA): USD \$ 9,600.00

3- CONCEPTO: SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700

OBSERVACIONES:

FECHA DE EMISIÓN: 17 de Abril de 2020

CARLOS RODRIGO BARZALLO MEJIA
ANALISTA DE PRESUPUESTO.506181
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Revisado por: SONNIA JANETH GUERRERO PONCE



FORMATO: SSA.07.PR.02.FO.04 (v1)

Informe de Cumplimiento de Seguridad, Salud y Ambiente

Acta de aprobación N° 00533 Fecha: 26/02/2019

JEFATURA DE SEGURIDAD SALUD Y AMBIENTE SUBGERENCIA DE OLEODUCTOS GERENCIA DE TRANSPORTE

Quito, 16 de junio de 2020

SNAP PIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

No. Contrato: TRA-NOR No. 2020008

Certifica que el Contratista **SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** quien realizó el SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSOTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700, el día 23 de abril de 2020, ha cumplido con la actividad propuesta referente al Servicio Normalizado de la disposición No. 5, acorde a las disposiciones emitidas en el Documento Relacionado: "SSA.07.PR.02.DR.01 Disposiciones de Seguridad, Salud y Ambiente para la ejecución de los trabajos a cargo de empresas contratistas".

Germán A. Torres D.
Jefe De Seguridad Salud Y Ambiente- SOTE

Elaborado por VDTM



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) SANTAMARIA BUSTOS MARITZA ALEXANDRA, representante legal de la empresa SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con RUC Nro. 1792111498001 y dirección CONOCOTO. AV. ILALO E7-94 HONORATO VAZQUEZ. E7-94. HONORATO VAZQUEZ. JUNTO A FARMACID., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 02 de julio de 2020

Validez del Certificado 30 días

RESOLUCIÓN TRA No. 2020003

EL GERENTE DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 313 de la norma suprema, dispone lo siguiente: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social."

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, el artículo 57 de la norma ibídem, señala que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general*



la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato (...);

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dispone que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su artículo 115: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 315, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril de 2010, cuya última reforma es de 02 de enero de 2013, señala: *"El objeto principal de EP PETROECUADOR, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de*



exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos."

- Que, mediante Oficio No. PETRO-PGG-2020-0236-O, de 08 de abril de 2020, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR informó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE, sufrida el martes 07 de abril de 2020, a causa de un hundimiento y deslizamiento de tierra en el sector de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos. Estimando en tal sentido que, la reparación respectiva, tomaría trabajos hasta el 30 de abril de 2020.
- Que, con Memorando No.00117-TOL-2020, de 09 de abril de 2020, el Subgerente de Oleoductos (ENC) informa al señor Gerente General de la EP PETROECUADOR, que el día 7 de abril de 2020, aproximadamente a las 19H20, por efecto de un socavón en el derecho de vía del oleoducto, provocado por el río Alto Coca, cerca de la desembocadura del Río Reventador, colapsó la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE (Km 94) y seguidamente el Poliducto Shushufindi – Quito (Km 144) de propiedad de EP PETROECUADOR, en los límites de las provincias de Napo y Sucumbíos, produciendo la pérdida de aproximadamente 100 metros de longitud de cada tubería y el colapso de la mesa del derecho de vía donde se encontraban implantadas, por lo que solicita declare la emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE y el Poliducto Shushufindi – Quito.
- Que, mediante Memorando No.00136-TOL-SOP-2020 de 10 de abril de 2020, el Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR considerando la gravedad de los daños que sufrieron los sistemas de transporte que forman parte vital de la cadena de valor de hidrocarburos del país, resultado de un evento incontrolable y no previsto de la naturaleza que afecta directamente la fuente de ingresos económicos del Estado y de abastecimiento de la demanda de combustible, dicha Gerencia concuerda con el informe emitido por la Subgerencia de Oleoductos en Memorando No. 00135-TOL-SOP-2020, por lo que se dirige a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR para solicitar se autorice la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE (km 94) y del Poliducto Shushufindi – Quito (km 144) de propiedad de la EP PETROECUADOR, de manera que las contrataciones requeridas sean realizadas con la agilidad que el caso amerita y se disponga la asignación presupuestaria para cubrir dichas contrataciones emergentes,
- Que, con Memorando No. 00462-ASC-AJC-2020 de 12 de abril de 2020, el Procurador de la EP PETROECUADOR, manifestó que el colapso y rotura de la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE (Km 94) y seguidamente el Poliducto Shushufindi - Quito (Km 144) de propiedad de EP PETROECUADOR, en los límites de las provincias de Napo y Sucumbíos, ha sido causado por una catástrofe natural, la cual es considerada como una situación de emergencia, conforme la LOSNCP (artículo 6, numeral 31 y artículo 57) y la Codificación de Resoluciones del



SERCOP (artículo 361); informe jurídico sobre el que la Gerencia General mediante Sistema Documental SIDOC dispuso: "AJU: ok aprobado, elaborar resolución de delegación para que el gerente de transporte suscriba la misma, conforme a normativa";

Que, con Resolución PGG No. 2020060 de 13 de abril de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, dispuso delegar al Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR para que proceda con la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y Poliducto Shushufindi – Quito.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

- Art. 1.** Declarar como situación de emergencia la catástrofe natural suscitada el 07 de abril de 2020, relacionada con el hundimiento y deslizamiento de tierra dado en el sector de San Rafael, en el límite ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbíos, que ocasionó la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y del Poliducto Shushufindi - Quito.
- Art. 2.** Facultar a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, para que se encargue de gestionar y llevar a cabo todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y el Poliducto Shushufindi – Quito; actuando en tal sentido como Ordenadores de Gasto, dentro del ámbito de sus competencias, el Subgerente de Oleoductos en lo concerniente a las contrataciones relacionadas con el SOTE; y el Subgerente de Poliductos y Terminales en las contrataciones relacionadas con el Poliducto Shushufindi - Quito, debiendo para ello observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP.
- Art. 3.** Disponer a la Gerencia de Transporte, gestione toda la documentación necesaria para realizar las contrataciones que permitan superar la emergencia declarada en el artículo 1 de esta Resolución.
- Art. 4.** Disponer a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR se sirva acoger en lo que resulte aplicable, las recomendaciones de la Contraloría General del Estado concernientes a las declaratorias de situaciones de emergencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del SERCOP.
- Art. 5.** Disponer a la Subgerencia de Finanzas, asigne los recursos que se requieran para solventar la emergencia mencionada en la presente Resolución.



- Art. 6.** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, la Subgerencia de Oleoductos y la Subgerencia de Poliductos y Terminales presente a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, para su debida publicación, la documentación señalada en los artículos 363 y 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0072 que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 7.** Declarar la presente resolución de ejecución inmediata, encargando su ejecución a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Subgerencia de Finanzas, Subgerencia de Oleoductos y Subgerencia de Poliductos y Terminales.

Comuníquese y cúmplase. - Dada en la ciudad de Quito, DM, a 13 de abril de 2020



Ing. José Vicente Ramírez Ramírez
GERENTE DE TRANSPORTE DE LA EP PETROECUADOR



MEMORANDO N° 00131-TOL-SMD-LDV-2020

PARA : SUBGERENTE DE OLEODUCTOS
CC : GERENTE DE TRANSPORTE
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
JEFE DE MANTENIMIENTO DE LÍNEA Y DERECHO DE VÍA ORIENTE
DE : SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO DE LÍNEA Y DERECHO DE VÍA
ASUNTO : INFORME PARA LA CONTRATACIÓN EMERGENTE DEL SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700.
FECHA : 17 de abril de 2020

I. ANTECEDENTES:

El día 7 de abril de 2020, aproximadamente a las 19H20, por efecto de un socavón en el derecho de vía del oleoducto, provocado por el río Alto Coca, cerca de la desembocadura del Río Reventador, en los límites de las provincias Napo y Sucumbíos, colapsó la mesa del derecho de vía donde se encontraba implantada la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE (Km 94+700) de propiedad de EP PETROECUADOR, provocando la pérdida de aproximadamente 100 metros de longitud de la tubería del SOTE.

Para habilitar nuevamente el oleoducto principal del país, es necesario la construcción de una variante de 1800 metros de longitud aproximadamente junto a la carretera Quito – Lago Agrio, misma que requiere la utilización de procedimientos de soldadura SMAW de acuerdo a la norma API 1104 y la respectiva certificación por medio de pruebas hidrostáticas, las mismas que permitirán verificar la hermeticidad y garantizar la integridad mecánica de la tubería previo a ponerla en operación de bombeo.

Adicionalmente la verificación y la liberación de los tramos planificados por pruebas hidrostáticas es un requisito que exige como cumplimiento la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH previo a poner en operación el sistema de oleoducto transecuatoriano SOTE, servicios que deben ser ejecutados a través de Organismos Técnicos de Inspección externos a la empresa y que se encuentren debidamente calificados y avalados en la ARCH.





PETROECUADOR

El Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas establece:

"(...) Art. 15.- Normas y estándares. - Los Sujetos de Control deben aplicar las normas, estándares, procedimientos y mejores prácticas de la industria hidrocarburífera nacional e internacional.

Art. 17.- Pruebas Técnicas. - "El aumento o disminución de la infraestructura para las Operaciones Hidrocarburíferas, requerirá la realización de pruebas técnicas o mantenimiento posteriores.

La verificación de la realización y superación de pruebas técnicas deberán ser ejecutadas por un organismo de inspección, previamente calificado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, de acuerdo con la normativa vigente.

Las pruebas técnicas que se realicen a la infraestructura deberán ser con la presencia de funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (...)"

II. DECLARATORIA DE EMERGENCIA:

Mediante Memorando No. 00136-TOL-SOP-2020 de 10 de abril de 2020, el Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR considerando la gravedad de los daños que sufrieron los sistemas de transporte que forman parte vital de la cadena de valor de hidrocarburos del país, resultado de un evento incontrolable y no previsto de la naturaleza que afecta directamente la fuente de ingresos económicos del Estado y de abastecimiento de la demanda de combustible, criterio que concuerda con el informe emitido por la Subgerencia de Oleoductos en Memorando No. 00135-TOL-SOP-2020, por lo solicita a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR se autorice la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE (km 94) y del Poliducto Shushufindi – Quito (km 144) de propiedad de la EP PETROECUADOR, de manera que las contrataciones requeridas sean realizadas con la agilidad que el caso amerita y se disponga la asignación presupuestaria para cubrir dichas contrataciones emergentes.

Con Memorando No. 00462-ASC-AJC-2020 de 12 de abril de 2020, el Procurador de la EP PETROECUADOR, manifestó que el colapso y rotura de la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE (Km 94) y seguidamente el Poliducto Shushufindi – Quito (Km 144) de propiedad de EP PETROECUADOR, en los límites de las provincias de Napo y Sucumbíos, ha sido causado por una catástrofe natural, la cual es considerada como una situación de emergencia, conforme la LOSNCP (artículo 6, numeral 31 y artículo 57) y la Codificación de Resoluciones del SERCOP (artículo 361) y emitió el respectivo informe jurídico respectivo.

Con Resolución PGG No. 2020060 de 13 de abril de 2020, el Gerente General de la EP PETROECUADOR, dispuso delegar al Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR para que proceda con la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y Poliducto Shushufindi – Quito.

Mediante Resolución No. TRA No. 2020003 de 13 de abril de 2020, el Gerente de Transporte en su artículo No. 1 resolvió: *"Declarar como situación de emergencia la catástrofe natural suscitada el 07 de abril de 2020, relacionada con el hundimiento y deslizamiento de tierra dado en el sector de San Rafael, en el límite ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbíos, que ocasionó la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y del Poliducto Shushufindi – Quito"*.

III. DELEGACIÓN COMO ORDENADOR DE GASTO:

En el artículo No. 2 de la Resolución No. TRA No. 2020003 resolvió: "Facultar a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, para que se encargue de gestionar y llevar a cabo todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y el Poliducto Shushufindi - Quito; actuando en tal sentido como Ordenadores de Gasto, dentro del ámbito de sus competencias, el Subgerente de Oleoductos en lo concerniente a las contrataciones relacionadas con el SOTE; y el Subgerente de Poliductos y Terminales en las contrataciones relacionadas con el Poliducto Shushufindi - Quito, debiendo para ello observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP".

IV. REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700

De acuerdo a las disposiciones internas emitidas por las autoridades de la empresa, en su calidad de Ordenador de Gasto, me permito informar que es indispensable contratar en forma emergente el "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", a fin de rehabilitarla en el menor tiempo posible y garantizar la seguridad Operativa del Oleoducto. Se necesitan ejecutar dos pruebas hidrostáticas (dos tramos), la primera durante la ejecución de obra (aproximadamente en un 60% de avance) y la segunda al finalizar la construcción de la variante, tiempo en el cual la contratista deberá realizar los ensayos sin obstaculizar los trabajos; para esto tendrá que coordinar sus actividades de día y de noche con el Administrador del Contrato.

Es importante indicar a usted que la Superintendencia de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía se encuentra en etapa precontractual del proceso SIE-EPP-2019259-20 "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN CAMBIO DE TRAMOS", mismo que se encuentra en la etapa de entrega de ofertas, cuyo cronograma se presenta a continuación:

Destino	Fecha	Productos	Archivos
SIE EPP 2019259 20			
	2020-04-09 19:00:00	Indice de fecha real en la cual se publica el Proceso	
	2020-04-12 11:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	
	2020-04-15 09:00:00	Fecha de publicación de la oferta	



Como se puede observar, el 24 de abril sería la fecha en la que se estaría adjudicando este contrato; debido a la emergencia por la rotura del SOTE, no se puede esperar hasta que se adjudique el proceso de Subasta inversa que continua su procedimiento normal en el SERCOP, para realizar las pruebas hidrostáticas en algunos tramos de las 7 líneas del Terminal Marítimo Esmeraldas, el Oleoducto transecuatoriano SOTE y el Oleoducto San Miguel – Lago Agrio OSLA. Además, el referido proceso es necesario ejecutarlo para los sitios que fueron planificados.

Por lo expuesto, para atender la emergencia personal técnico de esta Superintendencia ha realizado un estudio de mercado con los proveedores que disponen de este tipo de servicio en el país, cuyas cotizaciones fueron recibidas y se adjuntan.

Para este estudio de mercado se ha solicitado cotizaciones a proveedores nacionales que presten los servicios de pruebas hidrostáticas, las mismas que permitirán verificar la hermeticidad y garantizar la integridad mecánica de la tubería de 26" de diámetro y 1800 metros de longitud, a presiones superiores a las presiones de operación de acuerdo a normas internacionales; se estima contar con este servicio en dos etapas (dos tramos), la primera durante la ejecución de obra (aproximadamente en un 60% de avance) y la segunda al finalizar la construcción de la variante. También se ha solicitado que las cotizaciones incluyan los gastos diarios como alimentación, hospedaje, transporte para los técnicos, así como equipos de protección personal tanto para la seguridad industrial como para la seguridad biológica en esta crisis de salud nacional causada por el COVID 19.

Como resultado del estudio de mercado, se contó con cinco (5) cotizaciones nacionales:

PROVEEDOR	SERVICIOS OFERTADOS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO POR PRUEBA HIDROSTATICA	COSTO TOTAL SIN IVA
SNAP PIPE S.A.	Cumple	2	USD\$ 4.800,00	USD\$ 9.600,00
PETROCHECK SERVICES CIA LTDA.	Cumple	2	USD\$ 6.000,00	USD\$ 12.000,00
VERY GLOBE CIA. LTDA.	Cumple	2	USD\$ 6.250,00	USD\$ 12.500,00
ITP S.A.	Cumple	2	USD\$ 12.341,09	USD\$ 24.682,19
INGEMAPRE	Cumple	2	USD\$ 15.856,43	USD\$ 31.720,86

V. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Con base en el análisis realizado en el estudio de mercado, me permito recomendar a su autoridad, se adjudique el "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", a la empresa SNAP PIPE S.A., en razón de que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por esta Superintendencia y por ser la oferta económica más conveniente a los intereses de la EP PETROECUADOR; el monto total de la adjudicación será de USD \$ 9.600,00; (NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA.

Es necesario indicar también que el servicio será pagado por las pruebas hidrostáticas efectivamente realizadas con un tiempo estimado de ejecución de dos días consecutivos por prueba, y el plazo contractual será 15 días calendario o hasta que se termine la construcción de la variante del SOTE previa a ponerla en operación; de acuerdo al cálculo de tiempo de reparación de la tubería mencionada anteriormente.





PETROECUADOR

Por lo expuesto y en caso de estar de acuerdo con esta recomendación de adjudicación, agradeceré solicitar a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, realizar los trámites necesarios que permitan contar con los fondos presupuestarios previo a la adjudicación respectiva y elaboración del contrato, para lo cual se deberá tomar en consideración las condiciones contractuales que se adjuntan al presente informe.


Ing. Carlos Ramirez Cardenas

Elaborado por:	CABRERA FAJARDO ALBERTO DAVID
Revisado por:	RAMIREZ CARDENAS CARLOS ORLANDO
Aprobado por:	RAMIREZ CARDENAS CARLOS ORLANDO
Fecha Elaboración:	16/04/2020
N. Trámite Interno:	01376104



RESOLUCIÓN No. ADJ-EM-002-SOTE-2020

**EL SUBGERENTE DE OLEODUCTOS, ENC.
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 313 de la norma suprema, dispone lo siguiente: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;*
- Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que, el artículo 57 de la norma ibídem, señala que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.



Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato (...);

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dispone que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su artículo 115: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 315, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril de 2010, cuya última reforma es de 02 de enero de 2013, señala: *“El objeto principal de EP PETROECUADOR, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.”*

Que, mediante Oficio No. PETRO-PGG-2020-0236-O, de 08 de abril de 2020, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR informó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano – SOTE, sufrida el martes 07 de abril de 2020, a causa de un hundimiento y deslizamiento de tierra en el sector de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos. Estimando en tal sentido que, la reparación respectiva, tomaría trabajos hasta el 30 de abril de 2020;

Que, mediante Memorando No.00136-TOL-SOP-2020 de 10 de abril de 2020, el Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR considerando la gravedad de los daños que sufrieron los sistemas de transporte que forman parte vital de



la cadena de valor de hidrocarburos del país, resultado de un evento incontrolable y no previsto de la naturaleza que afecta directamente la fuente de ingresos económicos del Estado y de abastecimiento de la demanda de combustible, solicita a la Gerencia General de la EP PETROECUADOR autorice la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE (km 94) y del Poliducto Shushufindi – Quito (km 144) de propiedad de la EP PETROECUADOR, de manera que las contrataciones requeridas sean realizadas con la agilidad que el caso amerita y se disponga la asignación presupuestaria para cubrir dichas contrataciones emergentes;

- Que, con Memorando No. 00462-ASC-AJC-2020 de 12 de abril de 2020, el Procurador de la EP PETROECUADOR, manifestó que el colapso y rotura de la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE (Km 94) y seguidamente el Poliducto Shushufindi – Quito (Km 144) de propiedad de EP PETROECUADOR, en los límites de las provincias de Napo y Sucumbios, ha sido causado por una catástrofe natural, la cual es considerada como una situación de emergencia, conforme la LOSNCP (artículo 6, numeral 31 y artículo 57) y la Codificación de Resoluciones del SERCOP (artículo 361);
- Que, con Resolución PGG No. 2020060 de 13 de abril de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, dispuso delegar al Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR para que proceda con la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y Poliducto Shushufindi – Quito;
- Que, con Resolución TRA No. 2020003 de 13 de abril de 2020, el Gerente de Transporte resolvió *“Declarar como situación de emergencia la catástrofe natural suscitada el 07 de abril de 2020, relacionada con el hundimiento y deslizamiento de tierra dado en el sector de San Rafael, en el límite ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, que ocasionó la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y del Poliducto Shushufindi – Quito”,* así como: *“Facultar a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, para que se encargue de gestionar y llevar a cabo todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y el Poliducto Shushufindi – Quito; actuando en tal sentido como Ordenadores de Gasto, dentro del ámbito de sus competencias, el Subgerente de Oleoductos en lo concerniente a las contrataciones relacionadas con el SOTE; y el Subgerente de Poliductos y Terminales en las contrataciones relacionadas con el Poliducto Shushufindi - Quito, debiendo para ello observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP”;*
- Que, con memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 17 de abril de 2020, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía informa a esta Subgerencia que *“...es indispensable contratar en forma emergente el “SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”, a fin de rehabilitarla en el menor tiempo posible y garantizar la seguridad Operativa del Oleoducto. Se necesitan ejecutar dos pruebas hidrostáticas (dos tramos), la primera durante la ejecución de obra (aproximadamente en un 60% de avances) y la segunda al finalizar la construcción de la variante, tiempo en el cual la contratista deberá realizar los*



ensayos sin obstaculizar los trabajos; para esto tendrá que coordinar sus actividades de día y de noche con el Administrador del Contrato;

Que, en este mismo documento señala: *“Con base en el análisis realizado en el estudio de mercado, me permito recomendar a su autoridad, se adjudique el “SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”, a la empresa SNAP PIPE S.A., en razón de que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por esta Superintendencia y por ser la oferta económica más conveniente a los intereses de la EP PETROECUADOR; el monto total de la adjudicación será de USD \$9.600,00; (NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA. ...Es necesario indicar también que el servicio será pagado por las pruebas hidrostáticas efectivamente realizadas con un tiempo estimado de ejecución de 2 días consecutivos por prueba, y el plazo contractual será 15 días calendario o hasta que se termine la construcción de la variante del SOTE previa a ponerla en operación; de acuerdo al cálculo de tiempo de reparación de la tubería mencionada anteriormente”;*

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida denominada “FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS”, conforme consta en la certificación presupuestaria No. 009093-CERT-PRES-2020 de 17 de abril de 2020;

Que, mediante memorando No. 00717-CCI-OSC-2020 de 17 de abril de 2020, la Subgerente de Logística y Abastecimiento informa que se ha verificado que el proveedor SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., no consta en el Registro de Incumplimientos según la constancia extraída del portal institucional del SERCOP y remite la resolución de adjudicación;

En ejercicio de las facultades delegadas;

RESUELVE:

- Art. 1.** Acoger la recomendación de adjudicación realizada por el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía que consta en el memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 17 de abril de 2020.
- Art. 2.** Adjudicar a la empresa SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., el contrato para la prestación del “SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”, por el valor de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.
- Art. 3.** Designar en calidad de Administrador del Contrato al funcionario Henry Eduardo Rojas Pacheco, quien deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la normativa interna de la EP PETROECUADOR.

- Art. 4.** Disponer a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento la elaboración del contrato respectivo.
- Art. 5.** Disponer que una vez suscrito el contrato, se presente a esta Subgerencia, el informe del presente proceso de contratación con la documentación de sustento.
- Art. 6.** Declarar la presente resolución de ejecución inmediata, encargando su ejecución a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento.

Comuníquese y cúmplase. - Dada en la ciudad de Quito, DM, 17 de abril de 2020

Ing. Alfonso Jiménez López
SUBGERENTE DE OLEODUCTOS, ENC.
EP PETROECUADOR

Elaborado por: C. Chiles
Revisado por: E. Chasipanta
Aprobado por: S. Loayza



OFICIO N° 07322-CCI-OSC-2020

Quito DM, 17 de abril de 2020

Señores
SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A
Presente.-

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO No. EM-002-SOTE-2020

De mi consideración:

En cumplimiento a la delegación realizada por el Gerente de Transporte en Resolución No. TRA No. 2020003 y en mi calidad de Ordenador de Gasto para realizar todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE, comunico a usted que conforme a la recomendación realizada en memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 17 de abril de 2020 se adjudica a su representada, el contrato para prestar el **“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”**, por el valor de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

Agradeceré coordinar con la Jefatura de Contratos de EP PETROECUADOR (correo electrónico Cristina.Chiles@eppetroecuador.ec, para que dentro del término de dos (2) días remita la siguiente documentación:

1. Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal.
3. Declaración anticorrupción de acuerdo al modelo adjunto.

Considerando la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 y el Decreto de Emergencia, la Declaración Anticorrupción deberá ser realizada mediante oficio dirigido a esta Subgerencia.

Una vez superado este evento de emergencia sanitaria, la documentación original deberá ser presentada en la Jefatura de Contratos de EP PETROECUADOR, ubicada en las calles Alpallana E8-30 y Diego de Almagro (Edificio Plaza Lavi, piso 6 de la ciudad de Quito).

Atentamente,

Ing. Alfonso Jiménez L.
**SUBGERENTE DE OLEODUCTOS, ENC.
EP PETROECUADOR**

Elaborado por: CHILES QUINONEZ NANCY CRISTINA
Revisado por: CHASIPANTA LLULLUNA MARCIA ELIZABET
Aprobado por: LOAYZA LOPEZ WILMA SAMANTHA
Fecha Elaboración: 17/04/2020
N. Trámite Interno: 01376367

CONTRATO TRA-NOR No. **2020008**

“SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”

EM-002-SOTE-2020

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, la EP PETROECUADOR, representada por el Ingeniero Alfonso Jiménez L., Subgerente de Oleoductos, encargado, en calidad de Ordenador de Gasto, a quien en adelante se denominará “EP PETROECUADOR” o “CONTRATANTE”; y, por otra la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., representada por Maritza Alexandra Santamaría Bustos, en su calidad de Gerente General, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha 07 de mayo de 2018, que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará como “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución PGG No. 2020060 de 13 de abril de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, dispuso delegar al Gerente de Transporte de la EP PETROECUADOR para que proceda con la declaratoria de emergencia para la reparación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y Poliducto Shushufindi – Quito;

1.2 El 14 de abril de 2020 se publicó en el Portal Institucional del SERCOP la Resolución TRA No. 2020003 de 13 de abril de 2020, mediante el cual el Gerente de Transporte resolvió *“Declarar como situación de emergencia la catástrofe natural suscitada el 07 de abril de 2020, relacionada con el hundimiento y deslizamiento de tierra dado en el sector de San Rafael, en el llmite ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, que ocasionó la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y del Poliducto Shushufindi – Quito”, así como: “Facultar a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, para que se encargue de gestionar y llevar a cabo todas las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia ocurrida en el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano - SOTE y el Poliducto Shushufindi – Quito; actuando en tal sentido como Ordenadores de Gasto, dentro del ámbito de sus competencias, el Subgerente de Oleoductos en lo concerniente a las contrataciones relacionadas con el SOTE; y el Subgerente de Poliductos y Terminales en las contrataciones relacionadas con el Poliducto Shushufindi - Quito, debiendo para ello observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP”;*

1.3 Con memorando No. 00131-TOL-SMD-LDV-2020 de 17 de abril de 2020, el Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía informó al Subgerente de Oleoductos que *“...es indispensable contratar en forma emergente el “SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700”, a fin de rehabilitarla en el menor tiempo posible y garantizar la seguridad Operativa del Oleoducto. Se necesitan ejecutar dos pruebas hidrostáticas (dos tramos), la primera durante la ejecución de obra (aproximadamente en un 60% de avances) y la segunda al finalizar la construcción de la variante, tiempo en el cual la contratista deberá realizar los ensayos sin obstaculizar los trabajos; para esto tendrá que coordinar sus actividades de día y de noche con el Administrador del Contrato.*



2020008

1.4 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria "FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS", de acuerdo con la Certificación Presupuestaria No. 009093-CERT-PRES-2020 de 17 de abril de 2020.

1.5 Luego del proceso correspondiente, la EP PETROECUADOR mediante Resolución No. ADJ-EM-002-SOTE-2020 de 17 de abril de 2020, adjudicó el contrato para la contratación del "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", al oferente SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por el valor de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

1.6 La CONTRATISTA a la presente fecha se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP y no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos ni Adjudicatarios Fallidos.

1.7 Mediante oficio Nro. 07322-CCI-OSC-2020 de 17 de abril de 2020, se procede con la notificación de adjudicación a la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., para la ejecución del proceso denominado "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700".

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal.
- c) Condiciones contractuales
- d) La cotización presentada por la CONTRATISTA.
- e) Declaración Anticorrupción en instrumentos privado.

Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Interpretación.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia de disposición expresa, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil "De la Interpretación de los Contratos".

Handwritten signature/initials



3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes **2020008** interpretados de manera que se indican a continuación:

- a) Contratante: la EP PETROECUADOR que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- b) Contratista: la empresa SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., que ha cotizado el servicio objeto del presente contrato.
- c) LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Ordenador de Gasto: Subgerente de Oleoductos, delegado por el Gerente General de la EP PETROECUADOR, para todas las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normas vigentes.
- e) SERCOP: Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La CONTRATISTA se obliga con la EP PETROECUADOR a prestar el "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las condiciones contractuales y características técnicas constantes en su cotización que forma parte integrante de este contrato.

Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor unitario del presente contrato, que LA EP PETROECUADOR pagará a la CONTRATISTA, es de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, de conformidad con la cotización presentada y adjudicada.

5.2. El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. El pago se realizará por el servicio de dos pruebas hidrostáticas. La longitud total de la variante a construir es de 1800m de tubería de 26". Se necesitan ejecutar dos pruebas hidrostáticas (dos tramos), la primera durante la ejecución de obra (aproximadamente en un 60% de avance) y la segunda al finalizar la construcción de la variante; tiempo en el cual la contratista deberá realizar los ensayos sin obstaculizar dichos trabajos, para esto tendrá que coordinar sus actividades de día y de noche con el Administrador del Contrato.

6.2. El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario luego de la aceptación de la factura por parte del área financiera de la EP PETROECUADOR y la presentación del informe emitido por el administrador del contrato en el que se evidencie la recepción a satisfacción del servicio por parte de EP PETROECUADOR, en concordancia con las estipulaciones contractuales.

6.3. Las facturas originales deberán ser entregadas al administrador del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega del servicio, adjuntando los documentos de soporte del servicio ejecutado y deberán contener todas las formalidades exigidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

(Handwritten signature and stamp)



6.4. En caso de no ser aceptada una factura, ésta será de **2020008** o máximo de cinco (5) días desde su presentación, a fin de que sea revisada y/o rectificada por parte de la CONTRATISTA dentro de un plazo de cinco (5) días de la objeción.

6.5. Será responsabilidad de la EP PETROECUADOR efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.6. Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EP PETROECUADOR, previa la autorización del administrador del contrato.

6.7. De los pagos que deba hacer la EP PETROECUADOR, retendrá el valor de las multas legalmente impuestas, de conformidad con el contrato.

6.8. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos correspondientes, el que no se cumpla oportunamente con las obligaciones de pago previstos en este contrato, a pesar de contar con los recursos económicos suficientes; caso en el que se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.9. Pagos indebidos.- La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EP PETROECUADOR, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la prestación del servicio contratado a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, es de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.1. La EP PETROECUADOR prorrogará el plazo total o los plazos parciales, en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por la EP PETROECUADOR u ordenadas por ella, que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- c) Si la EP PETROECUADOR no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.



8.2. La solicitud y aprobación de prórrogas de plazo, se ~~regula~~ **2020008** establecido en la normativa interna de la EP PETROECUADOR.

8.3. Si se aceptare la prórroga, la EP PETROECUADOR definirá su duración. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Ordenador de Gasto de EP PETROECUADOR, previo informe del administrador del contrato.

Novena.- GARANTÍAS

9.1 Por ser la cuantía del presente contrato menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se exige garantía de Fiel Cumplimiento.

Décima.- MULTAS

10.1 En cada caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, en el lugar y/o plazos previstos, la EP PETROECUADOR, por intermedio del Administrador del contrato, impondrá a la CONTRATISTA una multa diaria del dos por ciento (2%) que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, sin IVA.

10.2 La EP PETROECUADOR queda autorizada por la CONTRATISTA, para recaudar las multas impuestas de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

10.3 En caso de que el valor total de las multas supere el 5% del monto total del contrato sin IVA, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato conforme a lo estipulado en el artículo 94, numeral 3, de la LOSNCP.

10.4 Las multas no serán aplicadas a la CONTRATISTA, si el incumplimiento, es por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente calificado, comprobado y aceptado por el ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR, previo informe del Administrador del contrato; para lo cual la CONTRATISTA notificará al administrador del contrato dentro de los cinco (5) días término subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos. Cumplido el término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa, para la no prestación del servicio al que está obligada y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

10.5 El cobro de las multas no excluye el derecho de la EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.6 Las multas serán impuestas por el Administrador del contrato quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos.

10.7 Las multas podrán ser apeladas ante la máxima autoridad de la EP PETROECUADOR o su delegado, dentro del término de cinco (5) días de notificadas. Transcurrido este término sin que se apele, se entenderá que la multa adquiere firmeza y que la CONTRATISTA acepta su imposición.

(Handwritten signature)



10.8 Para efectos de calcular las multas antes mencionadas **2020008** OECUADOR contabilizará el retardo del Contratista en días calendario, desde el día siguiente de cumplirse el plazo contractual.

10.9 Las multas podrán ser impugnadas ante el Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR o su delegado, dentro del término de cinco (5) días de notificadas. Transcurrido este término sin que se presente reclamo alguno, se entenderá que la multa adquiere firmeza y que la CONTRATISTA acepta su imposición.

10.10 El recurso se presentará por escrito y reunirá, en lo que resulte aplicable, los requisitos del Art. 153 del Reglamento General de la LOSNCP; de no cumplir con tales requisitos podrá disponer que se le aclare o complete en el término de cinco (5) días, luego de lo cual procederá su calificación. De no hacerlo en este lapso, no se dará trámite al recurso y se lo archivará. La resolución se dictará y notificará en el término de quince (15) días de calificado el recurso, no obstante, considerando los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, referentes al silencio administrativo en el ámbito de los contratos administrativos, si se notificare en un lapso mayor, no se entenderá por este hecho que el recurso se entienda aceptado.

10.11 El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.

10.12 La resolución que tome el Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR, será definitiva y no será proclive de nuevo recurso o reclamo administrativo.

Décimo Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El valor de este contrato es fijo, por lo que acorde a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento General a la LOSNCP, no se sujetará al sistema de reajuste de precios.

11.2 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 131 de la norma ibídem, la CONTRATISTA renuncia expresamente al reajuste de precios.

Décimo Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.1. La CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

- a) La contratista deberá incluir en el costo unitario del servicio de pruebas hidrostáticas, los gastos diarios del personal técnico como alimentación, hospedaje, movilización con vehículos propios, equipos de protección personal tanto para la seguridad industrial como para la seguridad biológica en esta crisis de salud nacional causada por el COVID 19.
- b) **Calificación:** La CONTRATISTA deberá presentar la calificación emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, para la ejecución de Pruebas Hidrostáticas.
- c) El personal de la CONTRATISTA que participará en la ejecución de los trabajos objeto del contrato deberá presentarse en la Jefatura de Seguridad Salud y Ambiente para recibir la inducción e información de los procedimientos y prácticas de Seguridad, Salud y Ambiente, acorde a la Normativa Interna de la EP PETROECUADOR código SSA.07.PR.02. DR.01. en el cual se encuentra el Plan de Seguridad, Salud y Ambiente, y deberá ser aprobado antes de iniciar las labores en las instalaciones.

(Handwritten signature and initials)



- d) **Procedimientos de trabajo de inspección:** Previstos en el **2020008** trabajos de Pruebas Hidrostáticas el Contratista deberá presentar sus procedimientos técnicos al administrador del contrato para la respectiva aprobación.
- e) EP PETROECUADOR será responsable de la instalación de los cabezales de prueba y de los acoples soldables que son necesarios para la instalación de la instrumentación, en cada trabajo a ejecutar. La provisión, instalación y ajuste de la instrumentación en los cabezales de prueba será responsabilidad de la Contratista.
- f) La supervisión de los trabajos, estará a cargo de personal Técnico de la Superintendencia de Mantenimiento de Línea y Derecho de Vía de la EP PETROECUADOR.
- g) Las actividades de limpieza y llenado de los tramos de la tubería con el fluido de prueba; son responsabilidad de EP PETROECUADOR, conforme lo referido en la norma API RP1110.
- h) El venteo de aire será supervisado, controlado y direccionado por la Contratista en cada tramo y las acciones a tomar para solventar el desalojo del aire empaquetado serán ejecutadas por personal técnico de EP PETROECUADOR.
- i) Los análisis de agua correspondientes serán responsabilidad de EP PETROECUADOR.
- j) EP PETROECUADOR, se encargará completamente de la disposición final del agua utilizada, una vez que se disponga de la autorización por parte del MAE, cuya gestión es responsabilidad de EP PETROECUADOR.
- k) La Contratista, será responsable de la presurización, venteo, ejecución y certificación de las Pruebas Hidrostáticas objeto de este servicio utilizando sus equipos e instrumentos debidamente calibrados.
- l) **Metodología:** La metodología empleada para la ejecución de Pruebas Hidrostáticas, deberá ser realizada de conformidad con lo que establecen las siguientes Normas:
- ASME B31.4 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN, ENSAYOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (TRANSPORTE).
 - API-RP1110 PRESSURE TESTING OF LIQUID PETROLEUM PIPELINES
- m) Forma de aprobación de los informes: Los informes que entregue la Contratista serán emitidos hacia el Administrador del Contrato, los mismos que luego de su revisión estarán sujetos a observaciones y correcciones en el caso de que así se requiera. Una vez que el informe y resultados estén a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, se procederá a la aceptación de los trabajos realizados. Por la emergencia debido a la rotura del SOTE, los informes deberán ser entregados en un tiempo máximo de 8 horas, contadas a partir de la finalización de cada prueba.
- n) Para los trabajos a ejecutar, EL CONTRATISTA deberá proveer a su personal la siguiente ropa de trabajo y equipos de seguridad industrial y biológica como mínimo:
- Botas de cuero con punta de acero.
 - Pantalón jean 100% algodón, con franjas de seguridad.



- Camisa manga larga jean 100% algodón, con franja **2020008**, con logotipo de su empresa en un lugar visible.
 - Casco, orejeras, guantes, gafas, mascarillas.
 - Mascarillas cubre bocas y guantes quirúrgicos.
- o) La CONTRATISTA, para trabajos en altura debe suministrar los respectivos cinturones de seguridad (arnés), a todo el personal que lo necesite, los cuales serán revisados y aprobados por el personal de SSA de EPETROECUADOR.
- p) La contratista deberá ejecutar las Pruebas Hidrostáticas tomando todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes durante su ejecución.
- q) **Personal técnico mínimo:** El técnico debe tener conocimiento en Pruebas Hidrostáticas, tanto en el proceso como en la utilización del equipo, sustentado en la documentación de respaldo necesaria; además de contar con una experiencia mínima de dos años (comprobable) realizando Pruebas Hidrostáticas.

No.	PERSONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL MÍNIMA	CANT.
Técnico	1	Ingeniería: Mecánica o Electromecánica o Eléctrica o Electrónica o Industrial	Al menos un curso en Pruebas Hidrostáticas
Asistente	2	Bachiller	N/A

Se recomienda (no es obligatorio) que el técnico tenga aprobado el curso de nivel TESTING nivel II, debidamente calificado y certificado, tanto en conocimiento del proceso como en la utilización del equipo.

- r) **Equipo mínimo:** El Contratista deberá contar al menos con el siguiente equipo mínimo, en sus puntos de trabajo para brindar la provisión del servicio.

Cantidad	Descripción	Características	Requisitos
1	Registrador de presión	Equipo analógico ó digital (Rango 0-2000 PSI)	Certificado de Calibración Vigente
1	Registrador de temperatura del agua	Equipo analógico ó digital (Rango 0 - 250 °F)	Certificado de Calibración Vigente
1	Carta Registradora	Con escala adecuada para registrar la presión y temperatura de prueba. Si el equipo es analógico el proveedor deberá proporcionar la carta registradora presión - temperatura.	-----
1	Indicador de temperatura del ambiente	Equipo analógico ó digital (Rango 0 - 250 °F)	Certificado de Calibración Vigente
1	Indicador de presión	Equipo analógico	Certificado de Calibración Vigente
1	Bomba de presurización	(Rango 0 - 2000 PSI)	

ASB



2020008

- s) El rango de presión de los manómetros que van a ser utilizados para la prueba hidrostática, debe ser tal que la presión de la prueba quede comprendida entre el 30% y el 70% de la amplitud del rango del manómetro.
- t) Para la ejecución de las Pruebas Hidrostáticas, la Contratista deberá utilizar una bomba cuya capacidad de presurización y caudal garantice alcanzar la presión de prueba.
- u) Cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- v) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- w) Cumplir con lo exigido en su cotización y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc. Además, se obliga al cumplimiento de la normativa interna vigente de la EP PETROECUADOR relacionada al objeto del contrato.

Décimo Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las Condiciones Contractuales que es parte del presente contrato.

Décimo Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. La EP PETROECUADOR designará al Administrador del contrato para el adecuado control de la ejecución del mismo, quienes deberán atenerse a las condiciones contractuales que forman parte integrante de este contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y cualquier otra normativa interna de la EP PETROECUADOR relativa a esta materia.

14.2 El Administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Las multas que imponga el Administrador del contrato a la CONTRATISTA, deberán constar por escrito, estar debidamente fundamentadas y notificadas a ésta.

14.3 El Administrador del contrato, reportará al Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR, sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato y dejará constancia escrita de sus actuaciones en el expediente del contrato; así como emitirá su opinión debidamente sustentada sugiriendo o no, según la situación fáctica del caso, la terminación unilateral del contrato.

14.4. Para el ejercicio de sus actividades, el Administrador se registrará a la normativa interna para Administración de Contratos.

14.5. La CONTRATISTA deberá canalizar y coordinar con el Administrador del contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

AS
11/23



2020008

14.6. El Administrador del contrato formará parte de la comisión de recepción definitiva del contrato y suscribirá las actas respectivas, verificando que contengan los requisitos establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP; esto es: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

14.7. Deberá incorporar en las actas de entrega-recepción, sean parciales o definitivas, la declaración de la CONTRATISTA respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para el servicio prestado.

14.8. Una vez suscrita el Acta Definitiva del contrato, remitir una copia de la misma, con la documentación de sustento a la Jefatura de Contratos, para el archivo respectivo.

14.9. El administrador del contrato deberá generar los informes con los resultados de la contratación, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como toda documentación respecto de la ejecución del contrato, mismos que serán elevados al portal informático de contratación pública.

Décimo Quinta. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de este contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP.

15.2. La CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, siempre y cuando la EP PETROECUADOR a través del Ordenador de Gasto apruebe por escrito previamente la subcontratación.

15.3. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la LOSNCP, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato, y se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas, siempre que el Ordenador de Gasto lo apruebe.

15.4. Por la subcontratación, la CONTRATISTA no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la EP PETROECUADOR, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria con el subcontratado y con su personal.

15.5. Nada de lo expresado en los subcontratos podrán crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la EP PETROECUADOR, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la CONTRATISTA, por lo tanto, no hay relación principal, solidaria, ni subsidiaria de la EP PETROECUADOR.

Décimo Sexta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATORIOS

16.1. La EP PETROECUADOR y la CONTRATISTA de común acuerdo y por causas justificadas, podrán firmar contratos complementarios para ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP y 144 de su Reglamento General.

A
11/3



16.2. La EP PETROECUADOR podrá suscribir contrato ~~2020008~~ **2020008** para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales.

Décimo Séptima. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1. La CONTRATISTA deberá presentar los documentos de soporte del cumplimiento del servicio, para solicitar la recepción definitiva al Administrador del contrato.

17.2. La EP PETROECUADOR por intermedio del administrador del contrato, tendrá el término de diez (10) días para comunicar fundamentadamente su negativa a suscribir el acta de recepción definitiva, por incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la CONTRATISTA.

17.3. La recepción del contrato se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE una vez cumplido el objeto contractual y será necesaria la suscripción del Acta respectiva, suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

17.4. El Acta de Recepción Definitiva será suscrita por las partes en el plazo máximo de 30 días, contado desde la designación de la comisión de recepción definitiva del contrato. Formará parte del Acta la declaración de la CONTRATISTA respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

17.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

17.6. La EP PETROECUADOR declarará la recepción presunta a su favor, respecto de la CONTRATISTA, en el caso de que ésta se negare expresamente a suscribir el acta de entrega recepción prevista, o si no la suscribiere en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE. La recepción presunta será motivada por el Administrador del contrato y declarada mediante Resolución suscrita por el Ordenador de Gasto de la EP PETROECUADOR, la que será notificada a la CONTRATISTA de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la LOSNCP.

17.7. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las Partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

17.8. Las Partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta, suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.9. La liquidación final del contrato suscrita entre las Partes se realizará en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP y formará parte del acta de recepción definitiva del servicio.

Décimo Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

A
14/13

**2020008**

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en la estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) En el caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, el Ordenador de Gasto, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- e) Si la CONTRATISTA infringiere en el cumplimiento de la Cláusula de Transparencia y Anticorrupción;

18.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo por parte de la CONTRATISTA.

18.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

19.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza

11/13



el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva **2020008**ria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de producida la divergencia o controversia.

20.2. Cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

20.3. De no mediar acuerdo alguno, las Partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, aplicarán el procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito.

20.4. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías respectivas.

Vigésima Primera. - LABORAL

21.1. La CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Vigésimo Segunda. - CONFIDENCIALIDAD

22.1. La CONTRATISTA conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable, así como también cualquier análisis, estudio o informe derivado de dicha información. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

22.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para que la CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

Vigésimo Tercera. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

23.1. La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, normativa interna de la EP PETROECUADOR y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

(Handwritten signature and date 11/13)

**2020008****Vigésimo Cuarta. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA**

24.1. La CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 110 y 111 de su Reglamento General.

Vigésimo Quinta.- TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

25.1. La CONTRATISTA bajo juramento declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes u obsequios, dádiva monetaria indebida cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la EP PETROECUADOR que hubiera tenido o tenga que ver con el procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución contractual, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.

25.2. Para el efecto, la CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.

25.3. Además, la CONTRATISTA se obliga que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá, y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la CONTRATISTA está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.

25.4. Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que la CONTRATISTA acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

Vigésimo Sexta. - CÓDIGO DE CONDUCTA

26.1 La CONTRATISTA se compromete a conocer, difundir y aplicar el Código de Conducta de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador en la ejecución del presente contrato, que le será proporcionado por el Administrador; y, a cumplir y hacer cumplir los principios y valores establecidos por la EP PETROECUADOR.

Vigésimo Séptima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

27.1. La EP PETROECUADOR efectuará a la CONTRATISTA, las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

27.2. La EP PETROECUADOR retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ordenare y que corresponda a mora patronal, por

obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

27.3. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Vigésimo Octava. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

28.1. Todas las comunicaciones entre el administrador del contrato y la CONTRATISTA, relativas a la ejecución del contrato, serán formuladas por escrito y en idioma español.

28.2. En casos de simple coordinación y comunicaciones de índole meramente informativo, podrán efectuarse comunicaciones a través de medios electrónicos.

Vigésimo Novena. - DOMICILIO

29.1. Para todos los efectos de este contrato, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EP PETROECUADOR
SUBGERENCIA DE OLEODUCTOS**

Dirección: Av. Pedro Vicente Maldonado S-35-34 y Manglar alto

Teléfono: 3954000

Correo: Henry.Rojas@epetroecuador.ec

Contacto: Henry Eduardo Rojas Pacheco

**CONTRATISTA
SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**

Dirección: Av. Ilaló y Honorato Vásquez E7-94 Urbanización San Germán C81

Teléfono: 2 2071-414 / 0986626116

Correo: innodes@innodescialtda.com / hugo.morillo@innodescialtda.com

Quito - Ecuador

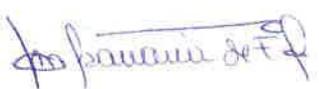
Trigésima ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

30.1. Libre y voluntariamente, las Partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones contractuales.

30.2. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificación en todo su contenido y lo actuado, las Partes suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor; en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **17 ABRIL 2020**



Ing. Alfonso Jiménez L.
SUBGERENTE DE OLEODUCTOS, ENC.
EP PETROECUADOR



Lcda. Maritza A. Santamaría B.
GERENTE GENERAL
SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA
EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

Elaborado por: Cristina Chiles Q.
Revisado por: E. Chasipanta / Z. Morejón
Aprobado por: S. Loayza

**MEMORANDO N° 00736-CCI-OSC-2020**

PARA: HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO
TÉCNICO LIDER DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD

C.C.: JEFE DE PLANIFICACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y GESTIÓN
DE PROVEEDORES

DE: JEFE DE CONTRATOS, ENC.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR
PROCESO EM-002-SOTE-2020

FECHA: 22 ABR. 2020

Me permito informar que, mediante Resolución No. ADJ-EM-002-SOTE-2020 de 17 de abril de 2020, cuya copia adjunto, el Subgerente de Oleoductos designó a usted para que a nombre y representación de EP PETROECUADOR, cumpla la función de Administrador del contrato suscrito con la empresa SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., para la prestación del "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", por el valor de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

En su calidad de Administrador deberá notificar su designación al Contratista, así como efectuar un control estricto de las condiciones contractuales o especificaciones, con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el contrato, evitar situaciones que afecten la correspondiente ejecución y, se apliquen las multas o cualquier otra situación contractual prevista legalmente observando la normativa interna para administración de contratos, siendo responsable administrativamente civil y penalmente, según corresponda.

De la ejecución del contrato deberá mantener un expediente en el que se hará constar todo hecho relevante; especialmente de las actuaciones y documentación relacionadas con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones que se realicen, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, expediente que una vez concluido el contrato, deberá ser remitido para custodia en Secretaría General y Archivo.

El Administrador del Contrato es el responsable de autorizar el pago de conformidad a las condiciones legales y contractuales, una vez que se haya verificado la ejecución de los trabajos, bienes y/o servicios recibidos a satisfacción de EP PETROECUADOR. Para ello deberá contar con toda la documentación de respaldo establecida en la normativa y la reglamentación y el contrato.

Deberá publicar oportunamente en el Portal Institucional del SERCOP toda la documentación relevante respecto de la ejecución del contrato conforme lo dispone el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida el acta definitiva, así como finalizar en el portal del SERCOP, la etapa "Ejecución de Contrato" a fin de que el proceso pase a la etapa "En Recepción" para el cierre definitivo.



De igual manera deberá revisar y aplicar las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que se encuentran publicadas en la intranet empresarial, repositorio de Logística y Abastecimiento denominado "Recomendaciones a Procesos de Compras Públicas", en lo que se procedente, así como publicar oportunamente en el Portal Institucional del SERCOP toda la información relevante respecto de la ejecución del contrato.

Elizabeth Chasipanta LI.

Elaborado por: CHILES QUINONEZ NANCY CRISTINA
Fecha Elaboración: 22/04/2020
N. Trámite Interno: 01377533

MEMORANDO N° 00052-TOL-SMD-ICO-2020

PARA: JEFE DE CONTRATOS

DE: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA – REF: CONTRATO TRA-NOR No. 2020008

FECHA: 18 de mayo del 2020

En cumplimiento de la cláusula Décimo Séptima. - "RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO" correspondiente al Contrato TRA-NOR No. 2020008, Numeral 17.1, la empresa Contratista "SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A." notifica mediante documento sin número del 30 de abril del 2020, cuya copia adjunto, donde se menciona que el "**SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700**" ha concluido, dando cumplimiento a la Cláusula Séptima. - Plazo y Cláusula Décimo Séptima. - Recepción Definitiva del Contrato.

Para cumplir con la Cláusula Décimo Séptima. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, solicito designar la Comisión de Recepción Definitiva del Contrato, para lo cual se sugiere al Ing. Segundo Jorge Iza Chalco, Jefe de Integridad y Confiabilidad, como parte de la Comisión de RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.



ING. HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO

Aprobado por: ROJAS PACHECO HENRY EDUARDO
Fecha Elaboración: 18/05/2020
N. Trámite Interno: 01386333



MEMORANDO N° 00984-CCI-OSC-2020

PARA: HENRY EDUARDO ROJAS PACHECO
TECNICO LIDER DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

SEGUNDO JORGE IZA CHALCO
JEFE DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD

DE: SUBGERENTE DE OLEODUCTOS, ENC.

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMISIÓN ENTREGARECEPCIÓN DEFINITIVA
CONTRATO TRA-NOR No. 2020008

FECHA:

En atención al requerimiento emitido con memorando No. 00052-TOL-SMD-ICO-2020 de 18 de mayo de 2020 y de conformidad a lo estipulado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designo a ustedes para que a nombre y en representación de EP PETROECUADOR, integren la Comisión de Recepción Definitiva del contrato TRA-NOR No. 2020008 suscrito con la empresa SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., para la prestación del "SERVICIO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN LA NUEVA LÍNEA DE TUBERÍA DE 26 PULGADAS DE DIÁMETRO A INSTALARSE POR LA ROTURA DEL SOTE EN EL KM 94+700", por el valor de USD 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 15 días calendario o hasta la finalización de la construcción de la variante previa a ponerla en operación.

El acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera se deberá revisar y aplicar las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que se encuentran publicadas en la intranet empresarial, repositorio de Logística y Abastecimiento denominado "Recomendaciones a Procesos de Compras Públicas" en lo que sea procedente, en el siguiente link: <https://intranet.eppetroecuador.ec/assets/minisites/ComprasPublicas/> así como remitir una copia debidamente numerada del acta a la Jefatura de Contratos, para su registro y control correspondiente.

Las personas que intervengan a nombre de EP PETROECUADOR en la suscripción de actas de entrega-recepción, serán personal y pecuniariamente responsables por los datos que se consignen en ellas, así como por la no suscripción de las mismas dentro de los plazos estipulados para el efecto.

Ing. Alfonso Jiménez López

Elaborado por: CHILES QUINONEZ NANCY CRISTINA
Revisado por: CHASIPANTA LLULLUNA MARCIA ELIZABET
Aprobado por: MOREJÁ" N ESPINOSA ZULAY DEL ROCIO
Fecha Elaboración: 20/05/2020

